

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIFICO No.001 de 2025

DERIVADO DEL CONVENIO No.007 DEL 2025

CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT:	860.511.071-6
CONTRATISTA:	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT.:	830.001.113 - 1
OBJETO:	Aunar esfuerzos administrativos y técnicos, para la implementación del nuevo modelo del servicio de pasaporte en lo que respecta al suministro y personalización de libretas de pasaporte y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, incluyendo la custodia y entrega del documento final en las sedes designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el ejecutor la Imprenta Nacional de Colombia.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2034.
VALOR:	Sin erogación presupuestal. .

Entre los suscritos, **ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.49.765.525, Secretaria General (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, según Decreto No.0806 del 14 de julio de 2025 y acta de posesión No.335 del 15 de julio de 2025, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No.5992 del 26 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., designada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada conforme al Acta de Posesión No.079 del 7 de mayo de 2024, en su calidad de Gerente General de la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con el NIT.830.001.113-1, en adelante INC quien para los efectos de este documento se denominará **LA IMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Imprenta Nacional de Colombia, celebraron el Convenio Marco número 007 de 2025, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos administrativos, logísticos, humanos y Tecnológicos, con la finalidad de propender por el apoyo, el mejoramiento y estructuración de proyectos*

asociados a la misionalidad u objeto social de las partes", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2034.

Que se elaboraron los estudios previos para el presente convenio específico de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, literal c) numeral 4, artículo 2º, modificado por el inciso 1o. del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Convenios Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de FONDO ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *"Convenios o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

Que el artículo 2º del Decreto-Ley 20 de 1992, corresponde al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Son funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

(...)

3. Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable.

5. Manejar los recursos a su cargo en moneda nacional o extranjera de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior.

(...)

7. Financiar y cubrir gastos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores para su eficaz funcionamiento y la oportuna prestación de servicios.

8. Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior".

(...)

Que el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, establece que: *"El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones*

de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...). Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público. (...) Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado."

Que a su turno el Decreto 1522 del 6 de junio de 2003, modificó el Decreto 2469 de 2000, señalando en su artículo 6o, lo siguiente: "**Obligación.** *Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Entidades Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligadas a contratar sus publicaciones e impresos (...), con la Imprenta Nacional de Colombia*".

Que la imprenta nacional ha certificado que posee la capacidad técnica y operativa, para desarrollar el objeto del presente convenio, documento público que hace parte integral de éste; así mismo, se compromete a garantizar en la forma y términos establecidos su cumplimiento, para lo cual, se ha realizado un cronograma de actividades que contempla los tiempos, en los que, acorde con los estándares técnicos y operativos exigidos a nivel internacional se implementará el nuevo modelo de servicio de pasaportes, conforme al clausulado que a continuación se pacta.

En consideración a lo anterior las partes han decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo Especifico el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos y técnicos, para la implementación del nuevo modelo del servicio de pasaporte en lo que respecta al suministro y personalización de libretas de pasaporte y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, incluyendo la custodia y entrega del documento final en las sedes designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el ejecutor la Imprenta Nacional de Colombia.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Implementar el nuevo modelo del servicio de pasaporte en lo que respecta al suministro y personalización de libretas de pasaporte y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, incluyendo la custodia y entrega del documento final en las sedes designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

LA IMPRENTA será la encargada de ejecutar el nuevo modelo del servicio de pasaporte, para esta fase se tiene previsto que LA IMPRENTA seleccione aliados para la producción, personalización y distribución de libretas de pasaportes y visas.

El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, tendrá a su cargo los procesos que por sus funciones y competencia le correspondan.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2034.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y donde lo requiera EL FONDO conforme con el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no tiene recursos para su ejecución. Las Entidades, si hay lugar a ello, para cada vigencia fiscal apropiarán los recursos que permitan suscribir los contratos derivados para la prestación del servicio, conforme a las condiciones técnicas que se definan en el Anexo Técnico de cada contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES CONJUNTA PARA LAS PARTES. Son obligaciones de las partes:

- 1.) Cumplir el objeto del convenio con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, establecidas en el anexo técnico, documento que hace parte integral del presente convenio.
- 2.) Suministrar en el marco de sus funciones y competencias, información relevante para implementar el nuevo modelo de suministro, personalización y distribución de libretas de pasaportes.
- 3.) Aclarar observaciones e inquietudes y suministrar apoyo necesario para la puesta en marcha del nuevo modelo del servicio de pasaporte en lo que respecta al suministro y personalización de libretas de pasaporte y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, incluyendo la custodia y entrega del documento final en las sedes designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4.) Disponer de todos los medios técnicos, jurídicos, operativos, tecnológicos y financieros, que permitan operar el nuevo modelo de suministro y personalización de libretas de pasaportes y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica durante la ejecución del Convenio y los contratos derivados que se suscriban.
- 5.) Constituir un Comité Técnico que permita realizar seguimiento y control a la ejecución del convenio y orientar la suscripción de los contratos derivados entre las partes, para la adecuada y oportuna prestación del servicio.
- 6.) Suscribir los contratos derivados que se requieran en el marco del nuevo modelo que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de suministro y personalización de libretas de pasaportes, con las mismas condiciones técnicas, de calidad, seguridad y oportunidad, conforme al Anexo Técnico que hará parte integral de los contratos derivados que se suscriban.
- 7.) Designar un funcionario por cada Entidad como Supervisor y responsable del desarrollo del Convenio.
- 8.) Realizar la revisión, a través del Comité Técnico, de los productos elaborados por la IMPRENTA en el marco de los contratos derivados que se lleguen a suscribir, y dar retroalimentación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de esta información.
- 9.) Informar a través del Supervisor, de manera inmediata y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones y/o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y, en todo caso, no acceder a dichas peticiones y/o amenazas.

- 10.) Garantizar la debida y oportuna ejecución del Convenio y los contratos derivados que se lleguen a suscribir para el suministro de las tarjetas de pasaportes.
- 11.) Reportar al supervisor de forma inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del convenio específico y atender las observaciones y requerimientos que este le haga.
- 12.) Establecer en los contratos derivados que se suscriban indicadores de gestión, que permitan medir la oportunidad y calidad en la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA: Son obligaciones de la Imprenta Nacional de Colombia:

- 1) Informar al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores de manera oportuna el cronograma previsto para la implementación del nuevo modelo para el suministro de libretas de pasaportes, documentos de viaje y las etiquetas de visa, el cual no podrá superar la vigencia del 31 de marzo de 2026 para garantizar el correcto suministro de libretas de pasaporte a partir del 01 de abril de 2026
- 2) Realizar el alistamiento para la implementación del nuevo modelo de las libretas de pasaportes, documentos de viaje y las etiquetas de visa para aprobación por parte del **FONDO**, en el que se incluyan plazos, tiempos, responsables y la calidad requerida para la entrega al usuario final, para lo cual podrá contratar o apoyarse en un aliado para que ejecute tal actividad, siendo responsable en todo caso por el cumplimiento integral del Convenio.
- 3) Adelantar todas las acciones a su cargo para la ejecución y puesta en marcha del nuevo modelo de libretas de pasaportes, documentos de viaje y las etiquetas de visa, de conformidad con los términos y especificaciones técnicas integradas a este convenio específico aprobadas por EL FONDO para la implementación del nuevo modelo de qué trata el numeral anterior.
- 4) Cumplir los aspectos técnicos, administrativos, tecnológicos y logísticos requeridos, para la prestación del servicio de personalización, suministro y distribución de las libretas de pasaporte, documentos de viaje y las etiquetas de visa, impartidos por **EL FONDO**.
- 5) Entregar al FONDO muestra física por cada tipo libreta de pasaporte debidamente personalizada al supervisor del Convenio, a costo cero para EL FONDO, además de las que sean necesarias para los fines señalados en el Anexo Técnico.
- 6) Entregar al Supervisor del Convenio, sin costo alguno para **FONDO**, al inicio de la ejecución del convenio y cuando le sea requerida, la Ficha Técnica (Brochure) con imágenes y descripción de las características de seguridad implementadas en cada documento, de conformidad con el contenido del anexo técnico que hacen parte integral del Convenio, respecto de las libretas de pasaportes, documentos de viaje y las etiquetas de visa.
- 7) Presentar para aprobación del **FONDO** el modelo de libreta de pasaporte y documento de viaje con las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO, previo aval de Unidad Especial Administrativa Migración Colombia.
- 8) Subsanan, a su costa, los bienes y servicios no recibidos a satisfacción, siempre que medie informe técnico sustentado del supervisor que señale el incumplimiento respecto de las condiciones pactadas en el anexo técnico, cuyo costo será asumido totalmente por la IMPRENTA.
- 9) Constituir las garantías necesarias para cubrir los riesgos que puedan generarse con la contratación derivada necesaria para la implementación del nuevo modelo del servicio de pasaporte en lo que

respecta al suministro y personalización de libretas de pasaporte y etiquetas de visa colombiana con zona de lectura mecánica, incluyendo la custodia y entrega del documento final en las sedes designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el ejecutor la Imprenta Nacional de Colombia.

- 10) Diseñar e implementar un plan de capacitación básico para el personal vinculado directamente al objeto del convenio, y suscribir acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad con todos los dependientes directos o indirectos que tengan conocimiento de la información generada o requerida para la ejecución del convenio, para lo cual se podrá apoyar en un aliado estratégico, lo anterior debe atender lo dispuesto la Ley 1581 de 2012, en especial lo relacionados con la seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida
- 11) Asistir, coordinar y participar en las reuniones que fueren necesarias para la ejecución y el seguimiento del desarrollo del Convenio.
- 12) Entregar al finalizar la ejecución del convenio, copia de los documentos de archivo y de apoyo, físicos y electrónicos que se reciban y produzcan como resultado del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 13) Acordar con el Comité Técnico las sugerencias y/o modificaciones que puedan presentarse frente al plan operativo para la implementación del nuevo modelo de pasaportes, en virtud del anexo técnico que hace parte integral de este convenio.
- 14) Adelantar y coordinar los trámites necesarios ante las instancias que sean necesarias para el desarrollo de este Convenio.
- 15) Las demás inherentes al objeto y naturaleza del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL FONDO: Son obligaciones **DEL FONDO:**

- 1) Suministrar en el marco de sus funciones y competencias, información relevante para implementar el nuevo modelo de suministro, personalización y distribución de libretas de pasaportes, documentos de viaje y las etiquetas de visa, a través de un anexo técnico.
- 2) Las demás inherentes al objeto y naturaleza del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento de la ejecución del Convenio por parte del FONDO, la ejercerá el Director de Asuntos Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, y por parte de la Imprenta Nacional por el Coordinador de Impresión en Seguridad.

Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del Convenio que le corresponden directamente y conforme con lo establecido en el Manual de Contratación y la Guía del Supervisor de **FONDO**.

PARÁGRAFO 1: Si se requiere el cambio de supervisor, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Se deberá suscribir un acta de manera conjunta entre el supervisor inicialmente designado y quien lo sustituya en la que conste: estado de ejecución del Convenio; relación de

documentos que entregue; y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta, el nuevo Supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el Convenio al asumir el ejercicio de estas funciones. FONDO informará la designación del nuevo supervisor a **LA IMPRENTA** a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del nuevo supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se constituirá un Comité Técnico Operativo que velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, cuya reglamentación estará a cargo de la IMPRENTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA mantendrá indemne al FONDO, siempre que la causa sea atribuible a dolo o culpa grave de LA IMPRENTA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Se considerarán hechos imputables a la IMPRENTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL FONDO y que sean responsabilidad de LA IMPRENTA, conforme con lo pactado en este Convenio, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a FONDO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales o de explotación derivados sobre las obras, siempre que dichas creaciones hayan sido realizadas con recursos del convenio o como producto de actividades directamente relacionadas con el objeto del mismo o en general cualquier invención o creación intelectual realizada por LA IMPRENTA en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas y del presente acuerdo, pertenecen al FONDO.

PARÁGRAFO 1: LA IMPRENTA se compromete a no reclamar ningún pago especial por dicha propiedad intelectual y adquiere la obligación de hacer la cesión del título al **FONDO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Los documentos y obras, artes, creaciones, desarrollos, tomas fotográficas, diseños, redacción de textos, impresiones y en general todos aquellos que se elaboren durante el desarrollo de las actividades efecto del presente Convenio, serán de propiedad exclusiva de **FONDO**.

PARÁGRAFO 3: Las invenciones realizadas por **LA IMPRENTA** le pertenecen a **FONDO** siempre y cuando éstas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del Convenio. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL FONDO como responsable del tratamiento y estando autorizado o legitimado para ello, suministra a la **IMPRENTA** los datos personales contenidos en las bases de datos oficiales del FONDO bajo las siguientes condiciones:

LA IMPRENTA deberá almacenar y usar los datos objeto de esta transmisión únicamente para los fines descritos en el objeto contractual. No podrá utilizar los datos transmitidos para fines diferentes a los autorizados en este Convenio o permitidos por la ley.

El tiempo durante el cual tratará los datos será el pactado en el presente Convenio, una vez vencido o finalizado el mismo, dejará de utilizar los datos y suprimirá definitivamente los mismos de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, según sea el caso. Para el efecto, enviará una certificación al FONDO indicando que los datos fueron eliminados y ha cesado su uso. Esta acción de eliminación se deberá hacer en el término máximo de un mes después de finalizado el Convenio.

LA IMPRENTA deberá cumplir sus deberes legales que le corresponden como Encargado del Tratamiento y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura para los fines autorizados, observando la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y eventuales instrucciones que emita la Autoridad Colombiana de Protección de Datos.

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, **LA IMPRENTA** deberá:

- (i) Cumplir las obligaciones que tenga con EL FONDO como responsable bajo la Política de Tratamiento de la Información, la cual hace parte de este Convenio y es de obligatorio cumplimiento por parte del Encargado;
- (ii) Realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con las finalidades que los titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables;
- (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales y adoptar, entre otras, las medidas de naturaleza técnica, humana o administrativa que sean necesarias para otorgar seguridad a la información contenida en la base de datos o archivo que se le suministra, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- (iv) Respetar y garantizar los derechos de los titulares de los datos así como dar trámite correcto y oportuno a sus quejas y reclamos;

LA IMPRENTA responderá frente al titular del dato, las autoridades y el **FONDO**, por todo daño o perjuicio que cause por su dolo o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales o por el tratamiento indebido de los datos transmitidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio interadministrativo, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA IMPRENTA, ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, en cumplimiento del principio de coordinación interinstitucional, sin que ello implique relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA Y EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y el personal que LA IMPRENTA llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA IMPRENTA se compromete a guardar estricta confidencialidad de toda la información que conozca y se le entregue con

ocasión de la ejecución del convenio, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. El anexo técnico solo será entregado después de suscrito el presente convenio y el respectivo acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: La ejecución del presente Convenio podrá ser suspendida cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, con la debida justificación. Dicha suspensión constará en un Acta de Suspensión debidamente suscrita por las partes, indicando la fecha de su reanudación. Las partes se pondrán de acuerdo acerca de eventuales consecuencias o efectos de la suspensión en la ejecución contractual.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: Toda modificación al Convenio suscrito por las partes deberá ser aprobada bilateralmente, previa publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – TERMINACIÓN: Este Convenio se terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a suscribir acta en el que consten los motivos y de inmediato se adelantará su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas.
2. Por vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por las demás causales establecidas en la ley o la demás normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere de las firmas de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio de este Convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: LA IMPRENTA con la suscripción del Convenio, acepta, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos legales y contractuales al correo electrónico por el suministrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., conforme a la fecha estipulada en la aprobación en plataforma.